



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1786

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios, Financiamientos;
- VIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- IX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- X. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo;
- II. Dación de pago.
- III. Compensaciones

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTA CRUZ ACATEPEC, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**Artículo 9.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

	Ingreso Estimado
Total	\$6,532,562.82
Impuestos	\$ 4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,000.00
Impuestos Predial	\$ 4,000.00
<b>Derechos</b>	<b>\$ 27,400.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,000.00
Mercados	\$ 2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 25,000.00
Alumbrado Público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 2,400.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$ 10,000.00
Agua potable, drenaje, alcantarillado	\$ 2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	\$10,000.00
<b>Productos</b>	<b>\$ 3.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 3.00
Productos de financieros	\$ 3.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 6,501,156.82</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 1,880,062.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 1,312,054.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 499,666.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 47,193.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 21,149.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4,621,094.82</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,865,811.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 755,283.24
<b>Convenios</b>	<b>\$ 3.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios Federales	\$ 1.00
Convenios Estatales	\$ 1.00
Convenios Particulares	\$ 1.00

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$ 6,532,562.82</b>	<b>159,071.83</b>	<b>608,999.32</b>	<b>608,833.24</b>	<b>608,999.26</b>	<b>607,833.26</b>	<b>607,999.26</b>	<b>607,833.26</b>	<b>612,999.26</b>	<b>607,834.26</b>	<b>607,000.26</b>	<b>612,437.24</b>	<b>282,722.37</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	4,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Predial	4,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>DERECHOS</b>	<b>27,400.00</b>	<b>1,400.00</b>	<b>1,806.00</b>	<b>1,840.00</b>	<b>1,806.00</b>	<b>1,840.00</b>	<b>1,806.00</b>	<b>1,640.00</b>	<b>6,806.00</b>	<b>1,640.00</b>	<b>806.00</b>	<b>6,240.00</b>	<b>170.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00	-	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Mercados	2,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Derechos por prestación de servicios	25,400.00	1,200.00	1,606.00	1,440.00	1,606.00	1,440.00	1,606.00	1,440.00	6,606.00	1,440.00	606.00	6,240.00	170.00
Alumbrado público	1,000.00	-	168.00	-	166.00	-	166.00	-	166.00	-	166.00	-	170.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00	-	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	-
Licencias y Refrendo para el uso comercial, industrial y de servicios	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	1,000.00	-
Agua Potable drenaje y Alcantarillado	2,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Servicio de Vigilancia control y evaluación (5 al millar)	10,000.00	-	-	-	-	-	-	-	5,000.00	-	-	5,000.00	-
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>3.00</b>	-
Productos de tipo corriente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos Financieros	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00	-
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES</b>	<b>6,501,156.82</b>	<b>156,671.83</b>	<b>606,193.32</b>	<b>606,193.24</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.26</b>	<b>606,193.24</b>	<b>282,562.37</b>
Participaciones	1,880,062.00	156,671.83	156,671.89	156,671.81	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83	156,671.83
Fondo Municipal de Participaciones	1,312,054.00	109,337.83	109,337.87	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83	109,337.83
Fondo de Fomento Municipal	499,666.00	41,638.83	41,638.87	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83	41,638.83
Fondo de Compensación	47,193.00	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75	3,932.75
Fondo Municipal de Gasolina y Diesel	21,149.00	1,762.42	1,762.40	1,762.40	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42	1,762.42
Aportaciones	4,621,094.82	-	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.43	449,521.41	125,880.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,865,811.58	-	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.16	386,581.14	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	755,283.24	-	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	62,940.27	125,880.54
<b>Convenios</b>	<b>3.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	-
Convenios Federales	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-
Convenios Estatales	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
Convenios Particulares	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección I. Del Impuesto Predial.

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano		\$146.08
Suelo rústico		\$73.04

**Artículo 13.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única. Mercados.

**Artículo 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 18.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 200.00	Mensual
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Semanal
III.	Vendedores Ambulantes y Esporádicos	\$ 10.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

**Artículo 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 20.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 21.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 22.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Búsqueda de documentos	\$30.00
IV. Acta de Fe de Hechos	\$50.00

**Artículo 23.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 24.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Misceláneas	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Caseta Internet	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual

**Artículo 25.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 26.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### Sección IV. Agua Potable

**Artículo 27.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$7.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 200.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$ 100.00

### Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 28.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 29.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

**Artículo 31.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 32.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única. Productos Financieros.**

**Artículo 33-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 34.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 36.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 37.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1786

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**